Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

PROCESO: **PRIVACIÓN DE LAPATRIA POTESTAD**
RADICADO: **2022-00375-00 (Interno.17.995)**
DEMANDANTE: **NORBEK YOLIMAR DURAN JAIMES**
DEMANDADO: **YHONY ALEXANDER ZABALA RODRIGUEZ**

San José de Cúcuta, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a su admisión en razón a lo establecido en el artículo 22 del C. G. P.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, instaurada por NORBEK YOLIMAR DURAN JAIMES, a través de apoderada judicial, contra YHONY ALEXANDER ZABALA RODRIGUEZ, con relación su menor hija D.G.Z.D.

SEGUNDO: Tramitar la demanda bajo la cuerda del proceso verbal

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado YHONY ALEXANDER ZABALA RODRIGUEZ correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación, a través de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: CITAR a los parientes de la menor de edad D.G.Z.D referenciados en el libelo principal, de conformidad con lo señalado en el artículo 395 del C.G.P. Inciso 2.

QUINTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo señalado en el artículo 395 Inciso 2 del C.G.P., y los presupuestos de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

SÉXTO: Se ordena practicar informe social respecto de la demandante y su menor hija, a través de la Asistente Social del juzgado, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora MARTHA RUTH RAMIREZ BLANCO, con T.P. No. 86269 del CSJ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder.

OCTAVO: Se requiere a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, con la advertencia que si no muestra interés en el trámite del presente, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

NOVENO: NOTIFICAR a las funcionarias Defensora de Familia y Procuradora judicial de Familia adscritas al Juzgado, para lo de su cargo.

Se recuerda a las partes que el horario laboral fijado para la recepción de memoriales es de 8:00 a 12:00 A.M. y de 1:00 a 5:00 P.M .en días hábiles. En caso de llegar pasada la última hora señalada, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ